



ESTUDIO DE IMPACTO URBANO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La información relativa a este apartado NO APLICA a ninguno de los trabajos contratados debido a que por la naturaleza no son obras nuevas o de gran magnitud, de acuerdo a lo que establece Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a la letra dicen:

En el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se señala que cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas, la manifestación deberá incluir un estudio de riesgo correspondiente. Al respecto en el capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se aborda lo relativo a las actividades consideradas como altamente riesgosas; y en su artículo 147; se señala que la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto en la Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas.

Así como; De acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en referencia a las Obras o actividades que requieren Dictamen de Impacto Urbano o Impacto Urbano-Ambiental en las obras.

Se informa que por tratarse de una rehabilitación y mantenimiento de obra, está no se encuentra en los supuestos que establece artículo 77; del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 77. *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:*

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo;
- V. Crematorios;
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

